



Expediente: **053180227246 053180224160 053180226527**
Radicado: **RE-00586-2024**
Sede: **REGIONAL VALLES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **21/02/2024** Hora: **15:49:28** Folios: **3**



RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

1. Que mediante Resolución 131-0426-2017 del 13 de junio de 2017, la Corporación **OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, al señor **DARIO DE JESÚS VILLADA GARCIA**, identificada con cédula de ciudadanía número 15.504.949, en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-48460, ubicado en la vereda La Mosca (La Clara) del municipio de Guarne, Antioquia, un caudal total de 0,007 L/seg, para uso doméstico, a derivarse de la fuente "La Clarita"
2. Que mediante Resolución RE-04961-2023 del 23 de noviembre de 2023, la Corporación aprueba la obra de captación y control de caudal conjunta, implementada en campo por los señores **ROBERTO GARCIA LONDOÑO**, identificado con cedula de ciudadanía número 506.398; **WILLIAM DE JESUS HINCAPIE GARCIA**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.753.986, **DIANA MARIA HINCAPIE GARCIA**, **MORELIA DE JESÚS HINCAPIE GARCIA**, **LUZ ESTELLA HINCAPIE GARCIA**, **ARLEY HINCAPIE GARCIA**, **YON FREDY HINCAPIE GARCIA**, **MERY HINCAPIE GARCIA**, **MARÍA EUCARIS HINCAPIE GARCIA** y **JARRISON HINCAPIE GARCIA**, identificados con cédulas de ciudadanía números 43.424.272, 43.423.672, 43.793.599, 70.754.401, 70.753.665, 43.422.360, 21.785.641 y 70.755.351, respectivamente, en calidad de herederos de MARIA DEL SOCORRO GARCIA DE HINCAPIE, en el punto con coordenadas: Longitud -75°24'58.8" y latitud 6°16'22.20" y altitud 2348 msnm, ya que esta garantiza la derivación de los caudales otorgados por Cornare. (actuación contenida en los expedientes 053180224160 – 053180226527 – 053180226528)
3. Que la Corporación a través de su grupo técnico realizó la visita técnica al lugar de interés el día 29 de enero de 2024 y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, se genera el Informe Técnico **IT-00814-2024 del 19 de febrero de 2024**, dentro del cual se observó y se concluyó lo siguiente:

"...25. OBSERVACIONES:

Verificación de Requerimientos o Compromisos: 131-0426-2017 del 13 de junio de 2017

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
El interesado deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales en la fuente La Clarita, entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo	30 de octubre de 2023	X			De acuerdo a visita de control y seguimiento realizada el 30 de octubre a la concesión de aguas contenida en el expediente 053180224160, sobre la fuente La Clarita se tiene obra de captación.
Informar a la parte interesada que el permiso de concesión de aguas se otorga de la fuente denominada La Clarita y no de la acequia	29 de enero de 2024	X			En la visita se observa derivación directamente de la fuente.
Informar al interesado que debe implementar un tanque de almacenamiento, dotado con dispositivos de control de flujo, como Medida de Uso Eficiente y Ahorro del Agua.	29 enero de 2024.	X			En visita de control y seguimiento realizada el 29 de enero se evidencio tanque de almacenamiento con dispositivo de control de flujo.

Ruta: [www.cornare.gov.co/sgl/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sgl/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)
179/V.03

Vigencia desde:

F-GJ-

01-Feb-18



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

Cornare • @cornare • cornare • Cornare

Otras situaciones presentadas sobre la fuente La Clarita:

En visita técnica de control y seguimiento realizada el 30 de octubre de 2023 a la concesión de aguas en beneficio del predio del señor Roberto García Galeano, contenida en el expediente 053180224160, se encontró que de la fuente la Clarita en el punto con coordenadas Longitud $-75^{\circ}24'58.8''$ y latitud $6^{\circ}16'22.20''$ y altitud 2348 msnm, se tiene implementada obra de captación conjunta, de la que se deriva el caudal para los siguientes usuarios:

USUARIO	EXPEDIENTE	RESOLUCION	CAUDAL OTORGADO L/sg	ESTADO
Roberto García Londoño	053180224160	131-0415-2016 del 01 de junio de 2016	0.011	Vigente
William de Jesús Hincapié G.	05318.02.26527	131-0176-2017 del 21 de marzo de 2017	0.008	vigente
José Joaquín García	05318-RURH-2022-3516636	IT-07117-2022 del 10 de noviembre de 2022	0.019	vigente
María del Socorro García	05318.02.26528	131-0191-2017 del 22 de marzo de 2017	0.008	vigente
Amparo García	053180226523	131-0211-2017 del 28 de marzo de 2017	0.008	vigente
Dario de Jesús Villada García	053180227246	131-0426-2017 del 13 de junio de 2017	0.007	vigente
Total caudal otorgada del punto			0,061 L/sg	

El señor William de Jesús Hincapié informó mediante radicado CE-20532-2023 del 19 de diciembre de 2023, que el predio de la señora Amparo García cuenta con permiso de concesión de aguas (expediente 05318.02.26523); igualmente mediante Correspondencia externa CE-20200-2023 del 13 de diciembre de 2023, el señor Dario de Jesús Villada García informa a Cornare que su predio cuenta con permiso de concesión de aguas otorgada mediante resolución 131-0426-2017 del 13 de junio de 2017.

De acuerdo a lo observado en visita de campo realizada el día 29 de enero del corriente y a la conversación telefónica sostenida con el señor William de Jesús Hincapié, del punto de captación sobre la fuente La Clarita, en las coordenadas Longitud $-75^{\circ}24'58.8''$ y latitud $6^{\circ}16'22.20''$ y altitud 2348 msnm, también se deriva el recurso hídrico para el predio con FMI 020-48460 propiedad del señor Dario de Jesús Villada García y que esta obra fue aprobada por Cornare, información que se verificó en los expedientes Corporativos, encontrando que se aprobó mediante resolución RE-04961-2023 del 23 de noviembre de 2023.

De acuerdo con la información capturada en campo y la verificada en la resolución 131-0426-2017 del 13 de junio de 2017 que otorgo la concesión de aguas al señor Dario Villada, las coordenadas autorizadas para la derivación del recurso hídrico no corresponden a la realidad, por lo tanto, es pertinente modificar la resolución de concesión de aguas en su artículo primero con respecto al punto de captación sobre la fuente La Clarita, en beneficio del señor Dario de Jesús Villada García.

En la resolución RE-04961-2023 del 23 de noviembre de 2023, que aprobó la obra de captación y control de caudal conjunta, no se tuvo en cuenta el caudal de 0.007 L/sg autorizado al señor Dario De Jesús Villada García.

26. CONCLUSIONES:

El señor Dario de Jesús Villada García tiene permiso de concesión de aguas en beneficio de su predio con FMI 020-48460, otorgada mediante resolución 131-0426-2017 del 13 de junio de 2017, un caudal de 0.007 L/sg para uso doméstico a derivarse de la fuente La Clarita. Vigente hasta junio de 2027.

El usuario ha dado cumplimiento a las obligaciones adquiridas en la resolución 131-0426-2017 del 13 de junio de 2017.

Ruta: [www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)
179/V.03

Vigencia desde:

F-GJ-

01-Feb-18

El punto de captación autorizado mediante resolución 131-0426-2017 del 13 de junio de 2017, no obedece a lo observado en campo y a la información suministrada por los acompañantes a la visita técnica del 30 de octubre de 2023 y la del 29 de enero de 2024.

Dadas las condiciones ambientales y la cantidad de concesiones de agua otorgadas sobre la fuente La Clarita, es pertinente autorizar el cambio del punto de captación del señor Darío de Jesús Villada García, siendo este el mismo punto del que derivan los señores: Roberto García Londoño, William de Jesús Hincapié García, José Joaquín García, María del Socorro García y otros.

La obra de captación sobre la fuente La Clarita fue aprobada mediante resolución RE-04961-2023 del 23 de noviembre de 2023.

Dado que el caudal otorgado al señor Darío De Jesús Villada García, es mínimo, es pertinente modificar la resolución RE-04961-2023 del 23 de noviembre de 2023 en el ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR LA OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL DE CAUDAL CONJUNTA, para que se incluya en esta el caudal otorgado al señor Villada.

Se da por cumplido lo requerido mediante resolución RE-04961-2023 del 23 de noviembre de 2023 ARTICULO QUINTO: REQUERIR a los señores AMPARO GARCÍA y DARÍO VILLADA GARCÍA, para que inicien ante Cornare, tramite de concesión de aguas o RURH, ya que informan que sus predios cuentan con permiso concesión de aguas...”

CONSIDERACIONES JURIDICAS.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibídem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución...”

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con radicado IT-00814-2024 19 de febrero de 2024, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de **MODIFICACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. MODIFICAR EL ARTICULO PRIMERO DE LA RESOLUCIÓN 131-0426-2017 del 13 de junio de 2017, en el sentido de cambiar las coordenadas del punto de captación, para que en adelante quede así:

ARTICULO PRIMERO. OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES al señor **DARIO DE JESÚS VILLADA GARCIA**, identificada con cédula de ciudadanía número 15.504.949, en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-48460, ubicado en la vereda La Mosca (La Clara) del municipio de Guarne, Antioquia, bajo las siguientes características

Nombre del predio	El vergel lote 2	FMI	020-48460	Coordenadas del predio						
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
				GRADO S	MINUTO S	SEGUNDO S	GRADO S	MINUTO S	SEGUNDO S	
				-75	25	1.6	6	16	9.39	2252
Punto de captación N°							1			
Nombre Fuente:	La Clarita	Coordenadas de la Fuente								
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z		
		GRADO S	MINUTO S	SEGUNDO S	GRADO S	MINUTO S	SEGUNDO S			
				-75	24	58.8	6	16	22.20	2348
Usos							Caudal (L/s.)			
1	Domestico						0.007			
Total caudal a otorgar de la Fuente (caudal de diseño)							0.007			
CAUDAL TOTAL A OTORGAR (sumatoria de caudales)							0.007			

Parágrafo. INFORMAR La vigencia de la presente Concesión de aguas será de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la Resolución 131-0426-2017 del 13 de junio de 2017, la cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por la parte interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de este término, la concesión quedará sin vigencia

ARTICULO SEGUNDO. MODIFICAR EL ARTÍCULO PRIMERO DE LA RESOLUCIÓN RE-04961-2023 del 23 de noviembre de 2023, en el sentido de incluir al señor **DARIO DE JESÚS VILLADA GARCIA**, para que en adelante quede así:

ARTICULO PRIMERO: APROBAR LA OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL DE CAUDAL CONJUNTA, implementada en campo sobre la fuente "La Clarita" por los señores **ROBERTO GARCIA LONDOÑO**, identificado con cedula de ciudadanía número 506.398; **WILLIAM DE JESUS HINCAPIE GARCIA**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.753.986; al señor **DARIO DE JESÚS VILLADA GARCIA**, identificada con cédula de ciudadanía número 15.504.949; **DIANA MARIA HINCAPIÉ GARCIA** identificada con cédula de ciudadanía número 43.424.272, **MORELIA DE JESÚS HINCAPIÉ GARCIA** identificada con cédula de ciudadanía número 43.423.672, **LUZ ESTELLA HINCAPIÉ GARCIA** identificada con cédula de ciudadanía número 43.793.599, **ARLEY HINCAPIÉ GARCIA** identificada con cédula de ciudadanía número 43.422.360, **YON FREDY HINCAPIÉ GARCIA**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.754.401, **MERY HINCAPIÉ GARCIA** identificada con cédula de ciudadanía número 70.753.665, **MARÍA EUCARIS HINCAPIÉ GARCIA** identificado con cédula de ciudadanía número 21.785.641, y **JARRISON HINCAPIÉ GARCIA**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.755.351, en el punto con coordenadas: Longitud -

Ruta: [www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)
179/V.03

Vigencia desde:

F-GJ-

01-Feb-18

75°24'58.8" y latitud 6°16'22.20" y altitud 2348 msnm, ya que esta garantiza la derivación de los caudales otorgados por Cornare.

ARTICULO TERCERO. INFORMAR que las demás condiciones y obligaciones establecidas en las Resoluciones 131-0426-2017 del 13 de junio de 2017 y RE-04961-2023 del 23 de noviembre de 2023, y no modificados mediante el presente acto administrativo, continúan plenamente vigentes y sin modificaciones.

ARTÍCULO CUARTO. ADVERTIR. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO QUINTO. CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Concesión de Aguas

ARTICULO SEXTO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

ARTICULO SÉPTIMO: NOTIFICAR personalmente el acto administrativo al señor **DARIO DE JESÚS VILLADA GARCIA**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO NOVENO: ADVERTIR al interesado que no podrá hacer uso de la concesión de aguas superficiales hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO DÉCIMO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE,



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 053180227246

Con copia a los expedientes: 053180224160 – 053180226527 - 053180226528

Proceso: Tramite Ambiental.

Asunto: Concesión de Aguas Superficial- Modificación

Proyecto: Abogada- Alejandra Castrillón

Técnico: C. Ocampo

Fecha: 21-02-2024

Ruta: www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos
179/V.03

Vigencia desde:

F-GJ-

01-Feb-18